

Salta. Resolución 5/2014. DGR. Impuesto a las Actividades Económicas. Agentes de Percepción. Nuevas Alicuotas



En Boletín Oficial del 10/01/2014 se ha publicado la RG (DGR Salta) n° 5/2014, a través de la cualse INCREMENTA la alícuota aplicable para las percepciones del Impuesto a las Actividades Económicas (Ingresos Brutos), debiéndose aplicar, a partir del 01/02/2014, la alícuota general del 3,6%.

De esta manera, se deberán aplicar las siguientes alícuotas:

Clientes jurisdiccionales de Salta:3,6 %

Clientes de Convenio Multilateral con jurisdicción Salta:1,8 %

Clientes jurisdiccionales que no acrediten su condición de inscriptos en DGR Salta y en ninguna otra jurisdicción: 10.80% (el triple de la vigente). No corresponderá efectuar percepción cuando el sujeto acredite su inscripción como contribuyente de otra jurisdicción.

Contribuyentes de Convenio Multilateral del régimen general, cuando el domicilio del comprador se encuentre fuera de la Pcia de Salta, y la entrega de los bienes se realice fuera de Salta, y en tanto el comprador tenga incorporada la jurisdicción Salta en el CM01, la percepción de Impuesto a las Actividades Económicas se calculará sobre la base que resulte de aplicar el coeficiente unificado declarado para Salta en el último CMo5 vencido a la fecha de la operación, sobre el monto de la factura.

También se introducen modificaciones en las alícuotas aplicables y los montos mínimos para las actividades: Mercados y predios feriales (Anexo II), Producción y Comercialización de combustibles (Anexo III) y Juegos de Azar (Anexo IV)

Salta

Dirección General de Rentas

Resolución 5/2014

Salta, 08 de Enero de 2014 (BO 10/01/2014)

VISTO:

La Ley N° 7.808 y la Resolución General N° 6/2.005; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley ha modificado los artículos 12° y 13° de la Ley Impositiva N° 6.611;

Que la Resolución General N° 6/2.005 se refiere al régimen de percepciones aplicables para el Impuesto a las Actividades Económicas;

Que resulta necesario readecuar las alícuotas a utilizar para realizar las percepciones;

Por ello, y de conformidad al artículo 5°, incisos 1) y 8) del artículo 7°, artículo 173° y concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E :

SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN

ARTICULO. 1°.- Modificar el artículo 8° de la Resolución General N° 6/2.005 (modificada por la R.G. N° 30/2.012), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“A los fines de la liquidación de la percepción, el importe de la misma será la que resulte de aplicar a la base imponible la alícuota general vigente, salvo las excepciones dispuestas en los Anexos II, III, IV y VI de la presente y para los casos que a continuación se detallan:

- a) Contribuyentes registrados en el régimen de Convenio Multilateral que tengan incorporada la jurisdicción Salta o, que, sin estar inscriptos en la jurisdicción Salta evidencien su calidad de tal por las declaraciones juradas presentadas: la percepción procederá sobre el 50% de la base imponible de la operación. A tales efectos deberán solicitar el formulario CM03 del mes inmediato anterior al de realización de la operación sujeta a percepción.
- b) Sujetos locales que no acrediten su condición de inscriptos en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta y en ninguna otra jurisdicción: se aplicará el triple de la alícuota vigente sobre la base imponible de la operación. No corresponderá efectuar percepción cuando el sujeto acredite su inscripción como contribuyente de otra jurisdicción.
- c) Tratándose de contribuyentes comprendidos en el régimen general del Convenio

Multilateral (artículo 2º) y sólo en los casos en que el domicilio del comprador se encuentre localizado fuera de la Provincia de Salta y la entrega de los bienes se realice fuera de los límites de la misma y en tanto el comprador tenga declarada e incorporada a la jurisdicción Salta en el formulario CM 01, la percepción en concepto del Impuesto a las Actividades Económicas -Ingresos Brutos- que corresponda practicar, se limitará tomando como base la que resulte de aplicar el coeficiente unificado, declarado para la Provincia de Salta en el último formulario CM 05 vencido a la fecha de la operación, sobre el monto de la factura calculado conforme al artículo 7 de la presente.”

ARTÍCULO 2º.- Modificar el apartado “Monto a percibir” del anexo II de la R.G. N° 06/2.005, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El importe mensual a percibir será el equivalente a 320 U.T. (trescientos veinte unidades tributarias por cada unidad comercial.

En el caso de que los ocupantes abonen el alquiler en forma diaria, la percepción por ese día será equivalente a 24 U.T. (veinticuatro unidades tributarias) por cada unidad comercial alquilada.”

ARTÍCULO 3º.- Modificar el apartado “Alícuota” del anexo III de la R.G. N° 06/2.005, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“A los efectos de la liquidación de la percepción, sobre el monto determinado conforme el artículo 7º se aplicará la alícuota del 31%o (Treinta y uno por mil).”

ARTÍCULO 4º.- Modificar el apartado “Monto a percibir” del anexo IV de la R.G. N° 06/2.005, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El importe mensual a percibir será equivalente al doble de la cantidad de unidades tributarias que, como mínimo para la actividad, establece el inciso i) del artículo 14º de la Ley N° 6.611 y su modificatoria, Ley N° 7.292.”

ARTICULO 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Febrero de 2.014.

ARTÍCULO 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTICULO 7º.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.-